

ANEXO III
INTERCAMBIOS ESCOLARES
PROYECTO

1. ASPECTOS GENERALES:

a) Breve referencia al centro y a su entorno.

2. ASPECTOS ESPECIFICOS DE LA ORGANIZACION Y DESARROLLO DEL INTERCAMBIO:

- a) Consideraciones y criterios para la solicitud del intercambio.
- b) Objetivos y contenidos (conceptuales, procedimentales y actitudinales) y su relación con el tratamiento de los temas transversales.
- c) Referencia a actividades y contactos previos.
- d) Diseño conjunto del proyecto.
- e) Programa de las actividades que se vayan a desarrollar.
- f) Previsión de futuras colaboraciones.
- g) Evaluación final.

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO
Y TURISMO

ORDEN de 12 de abril 1999, por la que se convocan ayudas a la acuicultura en Extremadura para el presente ejercicio.

La Unión Europea ha establecido la normativa comunitaria básica para tratar de mejorar la situación actual en cuanto a las actividades de la pesca y de la acuicultura se refiere. Concretamente es el Reglamento (CE) n.º 2080/1993 del Consejo, el que establece las disposiciones de aplicación relativas al instrumento financiero de orientación de la pesca (I.F.O.P.), para con posterioridad, y a través del Reglamento n.º 3699/1993 del Consejo, definir los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura, y la transformación y comercialización de estos productos.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en este mismo marco y a través del Real Decreto 798/1995, desarrolla la normativa comunitaria adaptándola al estado español.

Siendo consciente esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la posibilidad de expansión de la acuicultura, se pre-

tende con esta Orden además de la recepción y adaptación a nuestra comunidad Autónoma de las normativas comunitarias y nacionales referentes a las ayudas a la acuicultura, y de recoger y unificar las ayudas que en este campo existían en nuestra Comunidad y que se regulaban por distintas Ordenes publicadas en años anteriores, establecer la oportuna convocatoria para el año 1999.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente,

DISPONGO

Artículo 1.º—Objeto.

La presente Orden establece la convocatoria para la concesión de ayudas destinadas al desarrollo de la acuicultura en nuestra Comunidad Autónoma para el año 1999, importe de 33.180.697 ptas. (199.420,005 Euros), con cargo a las aplicaciones presupuestarias 15.02.443A.760.00.98.98.7152.12 y 15.02.443A.77.º.00.98.98.7152.12 pudiendo verse incrementada con otras cantidades provenientes de los fondos del Instrumento Financiero para la Orientación de la Pesca (IFOP) y del Ministerio de Agricultura, Pesca y alimentación (M.A.P.A) si las disponibilidades presupuestarias lo permiten.

Artículo 2.º—Condicionantes.

Las ayudas se ajustarán al cumplimiento del Plan Sectorial de Pesca y los Programas de Orientación Plurianuales.

Artículo 3.º—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas, las personas físicas o jurídicas que, con sus explotaciones de acuicultura autorizadas o en trámites de declaración, pretendan fines comerciales, educativos científicos, siempre que sus instalaciones estén sometidas a las normas especificadas en la Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca de la Junta de Extremadura, en el Decreto 34/1987, de 5 de mayo y en la Orden de 15 de junio de 1988 de desarrollo de dicho Decreto.

Artículo 4.º—Clases de proyectos subvencionables.

Las medidas consistirán en ayudas a inversiones encaminadas a:

- a) Construcción, ampliación, equipamiento, modernización y adquisición de instalaciones.
- b) Obras de acondicionamiento o mejora de la circulación hidráulica dentro de las explotaciones de acuicultura.
- c) Adquisición e instalación de equipos y maquinaria destinados exclusivamente a la producción acuícola.

d) Proyectos que tengan por objeto demostrar, a una escala similar a la de las inversiones productivas normales, la fiabilidad técnica y la viabilidad económica de la cría de especies aún no comercializadas y explotadas en acuicultura o de técnicas de cría innovadoras, siempre que se apoyen en trabajos de investigación anteriormente realizados.

Artículo 5.º—Inversiones no subvencionables.

No podrán optar en ningún caso a subvenciones las inversiones destinadas a:

1.—Compra de terrenos, la cobertura de gastos generales superiores al 12% de los costes o los vehículos destinados al transporte de personas.

2.—Gastos de I.V.A., excepto en los casos en que se aporte certificado expreso del Ministerio de Economía y Hacienda del porcentaje no recuperable del mismo.

Artículo 6.º—Tipo de ayuda y cuantía.

La cuantía máxima de las subvenciones concedidas será del 60% de la inversión total considerada. En el caso de explotaciones públicas previamente calificadas como experimentales, la cuantía máxima de la subvención concedida podrá llegar al 100% del presupuesto aprobado.

Artículo 7.º—Solicitud.

Las solicitudes de ayudas a la acuicultura se ajustarán al modelo (Anexo I) y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, C/ Cárdenas n.º 11, de Mérida, o en el Centro de Acuicultura «Vegas del Guadiana», C/ Los Angeles n.º 11 de Villafranco del Guadiana (Badajoz), o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.º—Documentación a presentar con la solicitud.

Junto a la solicitud de ayuda, los interesados deberán aportar los siguientes documentos:

a) Memoria técnica valorada y planos, suscritos por técnico competente, en el caso de explotaciones en aguas lénticas, encharcadas, con suministro de escorrentías pluviales siempre y cuando la superficie afectada no sea superior a 50 Ha.

Para cualquier otro tipo de explotación o instalación se acompañará proyecto suscrito por técnico competente. Toda esta documentación se remitirá por triplicado.

b) Documentación acreditativa de haber presentado en cualquier Centro Administrativo autorizado el estudio de impacto ambiental para información preceptiva por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.

c) Nota simple del Registro de la Propiedad, como documento acreditativo de la propiedad de los terrenos donde se ubiquen las instalaciones.

d) En el caso de persona jurídica, documento acreditativo de su inscripción en el Registro correspondiente, así como las facultades de la persona que la representa.

e) Declaración jurada de no haber solicitado o percibido ayudas, para el mismo proyecto.

Todas las fotocopias que se presenten como documentación deberán estar compulsadas.

Artículo 9.º—Plazos de presentación.

El plazo para la presentación de las solicitudes de las ayudas objeto de esta Convocatoria se iniciará el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente Orden y finalizará el 10 de mayo de 1999.

Artículo 10.º—Subsanación de errores.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se concederá al interesado un plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desestimada su petición, procediendo al archivo de la misma.

Artículo 11.º—Criterios de valoración para la concesión de estas ayudas.

Se valorará:

- a) Desarrollo de especies consideradas preferentes.
- b) La rentabilidad prevista de la instalación.
- c) El carácter del área de ubicación.
- d) Su interés científico y ecológico.

Artículo 12.º—Comisión de valoración.

A tal efecto, se constituirá una Comisión de Valoración, la cual evaluará los datos y documentos aportados. Dicha Comisión estará presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente per-

sona en quien delegue y formarán parte de la misma dos técnicos del Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca y un asesor jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo Turismo, que actuará como Secretario.

Artículo 13.º—Resolución.

Las solicitudes serán resueltas por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente y previo informe de la Comisión de Valoración, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de solicitud si en ese momento contuviese toda la documentación establecida en el artículo 8.º de la presente Orden, o desde la fecha de subsanación de errores en su caso.

La aprobación de la cuantía de la ayuda o la denegación razonada de lo solicitado, se hará atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y al informe emitido por la Comisión de Valoración. La concesión de la ayuda quedará condicionada, en todo caso, a la presentación de la documentación señalada en el artículo 15.º. En dicha Resolución podrán hacerse constar las indicaciones medioambientales y técnicas que se entiendan necesarias para la realización de las inversiones y que serán de obligado cumplimiento.

La falta de notificación en el plazo indicado arriba, se entenderá como desestimatoria de la petición de ayuda.

Artículo 14.º—Plazo de ejecución del proyecto.

El beneficiario deberá finalizar los trabajos antes del 15 de noviembre de 1999.

No obstante lo anterior, podrá concederse una prórroga por el órgano competente para resolver, previo informe de la Dirección General de Medio Ambiente, cuando medie suficiente justificación y previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, estando la misma condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente. Para la concesión de tal prórroga, el interesado habrá de presentar solicitud igualmente antes del 15 de noviembre de 1999.

Artículo 15.º—Documentación a presentar antes del pago y condiciones de la concesión de la subvención.

La Resolución por la que se acuerde la concesión de la subvención quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado, y a que aporten, además, antes del plazo fijado en el artículo anterior, los siguientes documentos:

1) Escrito de comunicación de la finalización de los trabajos para poder proceder a la comprobación de los mismos.

2) Autorización emitida por el Ayuntamiento, para el establecimiento de la instalación u obra realizar en la misma. Esta autorización no será necesaria cuando el solicitante sea un Ayuntamiento.

3) Concesión administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente de aprovechamiento de aguas, en los casos que sea preceptivo o venga exigido en la Ley de Aguas.

4) Certificado de la Hacienda Estatal de estar al corriente de las obligaciones fiscales.

5) Acreditación del beneficiario de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 6.º del Decreto 77/1990.

6) Documentación acreditativa de estar al corriente de los pagos a la Seguridad Social.

7) Justificantes del gasto y pago efectuado por el importe total de la inversión realizada, mediante factura, resguardo de transferencia bancaria, etc.

Los documentos referidos en los apartados 4), 5), 6), tendrán validez de seis meses desde la fecha de expedición de los mismos.

Todas las fotocopias que se presenten como documentación deberán estar compulsadas.

En el caso de que no estén finalizados los trabajos en el plazo fijado, no se comunique en dicho plazo su finalización o no se hubiese solicitado la prórroga en la fecha fijada, así como cuando se incumplieran las medidas correctoras y protectoras establecidas, la resolución aprobatoria quedará sin efectos, tras la tramitación del expediente conforme a lo dispuesto por la Ley 30/1992 del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común conllevando la pérdida del derecho a exigir el pago de la subvención.

En caso de no aportarse los documentos referidos o si aportados no se estimasen correctos, se requerirá al beneficiario para que en el plazo de diez días aporte los mismos o subsane los defectos apreciados, produciendo en caso de no ser atendido el requerimiento los mismos efectos reseñados en el párrafo anterior.

Artículo 16.º—Liquidación y pago de la subvención.

Comprobada la realización de los trabajos y su adecuación a las medidas propuestas y vistos los documentos requeridos, la Dirección general de Medio Ambiente propondrá la adopción de la Resolución mediante la cual se acuerde el reconocimiento de la obligación así como la formulación de la propuesta de pago.

El pago de la ayuda se hará efectivo mediante transferencia a la

cuenta señalada por el beneficiario. Se realizará bien en una sola vez tras la certificación final de los trabajos o en un máximo de tres veces, tras las certificaciones parciales correspondientes.

En este último caso deberán presentarse para cada certificación los documentos señalados en el artículo 15.º.

Artículo 17.º—Comprobaciones e inspecciones.

La Dirección General de Medio Ambiente vigilará la correcta aplicación de los incentivos, pudiendo para ello realizar las oportunas inspecciones y recabar toda aquella información que considere necesaria.

Artículo 18.º—Pérdida del derecho a la subvención.

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en la presente Orden, y obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente a dictar las normas que estime convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA: Quedan derogadas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la presente Orden.

Mérida, a 12 de abril de 1999.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

A N E X O I

D. con N.I.F. Con domicilio en provincia de En representación de Con N.I.F. y domicilio social en Provincia de en calidad de

SOLICITA: Que, según lo previsto en la Orden de 12 de abril de 1999 de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, por la que se establecen las bases que rigen la concesión de ayudas a la Acuicultura en Extremadura, le sea concedida una subvención del% sobre un coste de ptas. para el Proyecto de Inversión titulado que se llevará a cabo en la localidad de provincia de

Declarando bajo mi responsabilidad que todos los datos facilitados que acompaño a esta solicitud son ciertos y me comprometo a:

- 1.—Aportar los justificantes necesarios para su comprobación.
- 2.—Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que proceda, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

..... de de 19

El Solicitante,

Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 30 de marzo de 1999, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 119/1997 de 7 de

octubre (D.O.E. 14-10-97) correspondiente a 3 expedientes.

El Decreto 119/1997 de 7 de octubre (DOE 14-10-97), constituye un instrumento destinado a fomentar la competitividad de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.